

APPENDICE.

INSTRUCCIONES

PARA LOS EJERCITOS DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA,
EN CAMPAÑA.

SECCION I.

Ley Marcial.—Jurisdiccion Militar.—Exigencias de la Guerra.
Represalias.

1

Una ciudad, un distrito, un país ocupados por el enemigo, quedan sujetos, por el solo hecho de la ocupacion, á la ley marcial del ejército invasor ú ocupante; no es necesario que se expida proclama ó prevencion alguna que haga saber á los habitantes que quedan sujetos á dicha ley; la ley marcial es el efecto inmediato y directo, la consecuencia espontánea de la ocupacion ó de la conquista.

La sola presencia de un ejército enemigo pone en vigor la ley marcial de este ejército.

2

La ley marcial no cesa de estar vigente, durante la ocupacion, sin que medie una declaracion especial del gefe del ejército, ó sin que se extipule así expresamente en el tratado que ponga fin á la guerra, en el caso de que la ocupacion deba continuar despues de celebrada la paz como una de las condiciones de ella.

3

La ley marcial, en un país enemigo, consiste en la suspension,

en beneficio de la autoridad militar del ejército ocupante, de las leyes criminales y civiles, de la administracion y gobierno del país á que pertenecen la ciudad ó territorio ocupado, y en su sustitucion por el gobierno y autoridad militares aun en lo relativo al derecho de expedir leyes generales, cabiendo esta suspension, esta sustitucion y esta facultad de expedir leyes, en todo lo que lo exijan las necesidades militares.

El general en jefe del ejército ocupante puede declarar que continuará aplicándose, bien parcial, bien totalmente, como en tiempo de paz, la legislacion civil ó penal del país, á no ser que la autoridad militar superior ordene otra cosa.

4

La ley marcial no es mas que el ejercicio de la autoridad militar conforme á las leyes y usos de la guerra; la ley marcial no debe confundirse con la opresion militar que es el abuso del poder que esta ley confiere. Como la ley marcial se ejecuta por la fuerza militar, es un deber de los que la aplican, respetar estrictamente los principios de la justicia, del honor y de la humanidad, virtudes que debe tener el soldado mas que los otros hombres, porque aquel es omnipotente por sus armas en medio de las poblaciones desarmadas.

5

Las autoridades militares deben conducirse con menos rigor en los lugares y territorios completamente ocupados, y que no hacen ya resistencia alguna, y pueden ser mas severas cuando persiste la hostilidad ó se teme que estalle. Es lícito al jefe de las tropas, aun en su propio país, recurrir á medidas de rigor cuando se halla en presencia del enemigo, por exigirlo así las necesidades imperiosas de esta situacion, y el deber supremo de defender el país contra los invasores.

La salud de la patria se sobrepone á cualquiera otra consideracion.

6

Las leyes civiles y penales continuarán aplicándose en los lugares y distritos sujetos á la ley marcial, á menos que la fuerza militar ocupante disponga otra cosa; pero todas las atribuciones del gobierno enemigo, sean legislativas, ejecutivas ó administra-

tivas, ya tengan un carácter general, provincial ó puramente local, cesan bajo el dominio de la ley marcial ó solo continúan ejerciéndose con la sancion y, si fuese necesario, con el participio del ocupante ó del invasor.

7

La ley marcial se estiende á las propiedades y las personas, sin distincion de nacionalidad.

8

Los cónsules de las naciones americanas y europeas no se consideran como agentes diplomáticos; sin embargo, sus personas y cancillerías solo estarán sujetas á la ley marcial, si la necesidad lo exige; sus propiedades y funciones no quedan exentas de ella. Toda infraccion que cometan contra el gobierno militar establecido, puede castigarse como si su autor fuese un simple ciudadano, y tal infraccion no puede servir de base á reclamacion internacional alguna.

9

Las funciones de los embajadores, ministros ú otros agentes diplomáticos acreditados por las potencias neutrales cerca del gobierno enemigo, cesan en todo lo relativo al gobierno derrocado; pero la potencia conquistadora ú ocupante reconoce habitualmente á estos agentes como si estuviesen provisionalmente acreditados cerca de ella.

10

La ley marcial da especialmente al ocupante el derecho de ejercer la policia y de percibir las rentas públicas y los impuestos, ya sea que estos hayan sido decretados por el gobierno expulsado ó por el invasor. Dicha ley tiene por objeto principal asegurar la manutencion del ejército, su seguridad y el éxito de las operaciones militares.

11

Las leyes de la guerra prohiben, no solamente los actos de crueldad y la mala fé en los compromisos contraidos durante ella con el enemigo, sino tambien toda infraccion á las extipulaciones concluidas en tiempo de paz, con la intencion manifiesta de

conservarlas en vigor, en el caso de que entablase la guerra entre las partes contratantes.

Las mismas leyes prohíben toda clase de extorsion, toda transaccion que tenga por objeto un lucro ilícito, así como todo acto de venganza privada y cualquiera complicidad en estos actos.

Las infracciones serán severamente castigadas, principalmente si son cometidas por oficiales.

12

En caso de ofensas individuales, la ley marcial se aplicará, siempre que sea posible, por los consejos de guerra (military courts); pero las sentencias de muerte no se ejecutarán sino después de la aprobacion del gefe del poder ejecutivo. En caso de urgencia, bastará la aprobacion del general en gefe.

13

La jurisdicción militar es de dos clases; comprende, en primer lugar, los casos determinados por la ley y que esta sujete á su conocimiento, y, en segundo lugar, los casos previstos por las leyes generales de la guerra. Los delitos militares determinados por la ley deberán juzgarse en la forma que esta prescriba; los delitos militares no previstos por la ley serán juzgados y castigados conforme á las leyes generales de la guerra. El carácter de las Cortes que ejercen esta jurisdicción, depende de las leyes locales del Estado en que están establecidas.

En los ejércitos de los Estados-Unidos, los casos de la primera categoría se juzgan por las Cortes marciales, y los no comprendidos en los reglamentos y disposiciones de guerra (Rules and articles of war), se juzgan por comisiones militares.

14

Las exigencias de la guerra, como las entienden las naciones civilizadas del mundo moderno, son el conjunto de medidas indispensables para alcanzar con seguridad el objeto de la guerra, y deben ser conformes á las leyes y usos modernos de esta.

15

La guerra autoriza la destruccion ó la mutilacion de los enemigos *armados* y de cualquiera otra persona cuya destruccion sea incidentalmente *inevitable* en los encuentros á mano armada; au-

toriza la captura de todo enemigo armado ó de cualquiera otro, útil á su gobierno ó especialmente peligroso para el captor; autoriza para destruir toda especie de propiedades; para cortar los caminos, canales ú otras vías de comunicacion; para interceptar los víveres y municiones del enemigo; para apoderarse de todo lo que pueda suministrar el país enemigo para la subsistencia y seguridad del ejército, y para recurrir á toda clase de astucias que no impliquen una violacion de los compromisos expresamente contraídos durante la guerra, ó de los que resultan implícitamente de las leyes modernas de la misma. Los hombres que toman las armas unos contra otros en una guerra regular, no pierden su carácter de seres morales, responsables entre sí y para con Dios.

16

La guerra no autoriza para cometer actos de crueldad, es decir, para causar sufrimientos por el solo placer de ocasionarlos ó por ejercer una venganza; tampoco autoriza para maltratar ó herir, fuera de combate, á un enemigo, ni para hacerle sufrir tormentos con el objeto de arrancarle noticias ó datos. Las leyes de la guerra no permiten en ningun caso hacer uso del veneno, ni devastar por complacencia un distrito enemigo; dichas leyes admiten la astucia, pero condenan la perfidia: en general, la guerra no implica ningun acto de hostilidad que sea de tal naturaleza, que, sin necesidad alguna, haga mas difícil el restablecimiento de la paz.

17

La guerra no se hace solamente con las armas; es lícito segun sus leyes, reducir por hambre al enemigo armado ó desarmado, con el objeto de conseguir mas pronto su sumision.

18

Cuando el comandante de una plaza sitiada hace salir de ella á los no combatientes con el objeto de economizar las provisiones, es permitido al sitiador, por rigurosa que sea la medida, obligar á los expulsos á volver á entrar á la plaza, para apresurar la rendicion de esta.

19

El gefe de los sitiadores debe notificar, siempre que le sea po-

sible, su intencion de bombardear la plaza, para que los no combatientes y principalmente las mujeres y los niños puedan proveer á su seguridad antes de que se dé principio al bombardeo. Sin embargo, no se infringen las leyes de la guerra omitiendo esta formalidad, porque puede suceder que la necesidad exija que se obre por sorpresa.

20

La guerra abierta es un estado de hostilidad armada entre dos naciones ó gobiernos. Es una condicion y ley de la civilizacion que los hombres vivan en sociedades políticas, que son unidas organizadas con el nombre de Estados ó naciones, y cuyos miembros, solidarios entre sí, gozan ó sufren, progresan ó retrogradan juntos, tanto en la paz como en la guerra.

21

En consecuencia, todo ciudadano ó nativo de un país enemigo es, él mismo, un enemigo, por el solo hecho de que es miembro de la nacion ó Estado enemigo, y como tal, está sujeto á todas las calamidades de la guerra.

22

Sin embargo, merced á los progresos de la civilizacion en estos últimos siglos, ha prevalecido mas y mas la costumbre de establecer una distincion marcada, principalmente en las guerras continentales, entre el individuo que pertenece á una nacion enemiga y el conjunto de la nacion representada por sus soldados armados; cada dia es mas generalmente reconocido el principio de que el ciudadano no armado debe ser respetado en su persona, sus propiedades y su honor, hasta donde lo permitan las exigencias de la guerra.

23

Los simples ciudadanos no deben ser matados, ni reducidos á la esclavitud ó deportados, y el individuo inofensivo no debe ser molestado en sus relaciones privadas, siempre que estas no sean incompatibles con las exigencias imperiosas de una guerra que se hace con vigor.

24

En la antigüedad, y aun actualmente entre los pueblos bárba-

ros, cualquier individuo perteneciente al país enemigo debia ser privado de su libertad, no encontrar proteccion en parte alguna y ver rotos todos sus lazos de familia; en aquella época, la proteccion á un enemigo era un caso excepcional, y lo mismo sucede entre los pueblos bárbaros del mundo moderno.

25

En las guerras regulares de la Europa moderna y de los demas pueblos que han salido de su seno, la regla general es la proteccion al ciudadano inofensivo del país enemigo, y es solo una excepcion cualquier ataque á sus relaciones privadas.

26

Los gefes del ejército de ocupacion pueden requerir á los magistrados y á los empleados civiles del país invadido, para que presten juramento de obediencia temporal, ó aun de fidelidad, al gobierno del ejército invasor, y pueden expulsar del país á los que rehusen prestarlo; pero, exijase ó no el juramento, los habitantes y los empleados civiles deben, con riesgo de su vida, estricta obediencia al vencedor por todo el tiempo que este permanezca dueño del territorio ó del país.

27

Las leyes actuales de la guerra no pueden impedir las represalias; sin embargo, las naciones civilizadas ven en las represalias una de las prácticas mas crudas de la guerra; muchas veces son el único medio de impedir la repeticion de ultrajes bárbaros.

28

Es preciso, por consiguiente, no recurrir jamas á acto alguno de represalias, con el solo objeto de vengarse; es necesario no usar de ellas sino como de un castigo protector, y esto con circunspeccion y en casos extremos; en una palabra, no deberá recurrirse á represalias sino despues de una averiguacion sobre las circunstancias reales y sobre el carácter de las infracciones que puedan exigir tal castigo.

29

Los tiempos modernos se distinguen de los antiguos por la existencia simultánea de muchas naciones y grandes gobiernos unidos por numerosos é íntimos lazos.

La paz es su condicion normal; la guerra es la excepcion; el objeto supremo de toda guerra es el restablecimiento del estado de paz.

Mientras mayor es el vigor con que se hacen las guerras, mas grande es el beneficio para la humanidad, porque de este modo las guerras son mas cortas.

Las represalias injustas y apasionadas desvian mas y mas á los beligerantes de las reglas de la guerra regular, y los conducen, por una rápida pendiente, á las abominables crueldades de una guerra de salvajes.

30

Desde la formacion y coexistencia de las naciones modernas, y desde que las guerras han tomado el carácter de grandes luchas nacionales, se ha llegado á reconocer que la guerra no se hace únicamente por el placer de hacerla, sino que es un medio de realizar grandes fines políticos ó de defenderse de ataques inicuos. No se ha establecido ninguna restriccion convencional al modo de dañar al enemigo; pero las leyes de la guerra imponen límites y restricciones fundadas en los principios eternos de la justicia, de la buena fé y del honor.

SECCION II.

Propiedades públicas y privadas del enemigo.—Proteccion á las personas, á la religion, las artes y las ciencias.—Castigo de los crímenes cometidos contra los habitantes del país enemigo.

31

El ejército victorioso se apodera de las areas públicas, de todos los valores mobiliarios públicos y espera las instrucciones ulteriores de su gobierno; secuestra en su provecho y en el de su gobierno todas las rentas de los bienes inmuebles que pertenecen al gobierno enemigo ó á la nacion. La nuda propiedad de estos bienes permanece vacante mientras dura la ocupacion militar y hasta que la conquista llegue á ser definitiva.

32

El ejército victorioso puede, en virtud de su poder militar, suspender, modificar ó abolir, en los límites de este poder, las obligaciones que segun las leyes del país invadido incumban á los ciudadanos ó á los habitantes de este país.

Las disposiciones que sobre este punto dicte el gefe del ejército no son definitivas, pues solo el tratado de paz podrá hacerlas permanentes.

33

Se considera como una séria infraccion á las leyes de la guerra, obligar á los ciudadanos del Estado enemigo á entrar al servicio del gobierno vencedor, á no ser que este último declare, despues de una conquista completa de todo ó parte del territorio enemigo, que está resuelto á mantenerse en posesion del país, distrito ó ciudad y á incorporarlos á su propio territorio.

34

Por regla general, los bienes que pertenecen á las iglesias, hospitales ú otros establecimientos de un carácter exclusivamente de beneficencia, los que pertenezcan á los planteles de educacion ú otros que tengan por objeto el progreso de los conocimientos humanos, como las Escuelas públicas, las Universidades, Academias, Observatorios, Museos de Bellas Artes ó cualesquiera otros que tengan un carácter científico, no pueden considerarse como propiedades públicas en el sentido del art. 31; pero será lícito servirse de ellos ó imponerles algun gravámen cuando lo exija el servicio público.

35

Las obras de arte, las bibliotecas, las colecciones científicas ó los instrumentos de gran precio, como los telescopios astronómicos, etc., deben ser preservados, lo mismo que los hospitales, de todo daño que no sea inevitable, aun cuando se encuentren en las plazas fortificadas que sufren un sitio ó un bombardeo.

36

Si estas obras de arte, estas bibliotecas, colecciones ó instrumentos pertenecientes á una nacion ó gobierno enemigo, pueden ser removidos sin temor de que se deterioren, el gefe del Estado conquistador puede ordenar que se tome posesion de ellos y se trasporten á su país. El tratado de paz decidirá á cuál de ambos Estados pertenecerán definitivamente.

Si estos objetos han caido en poder de los ejércitos de los Estados-Unidos, en ningun caso podrán ser vendidos ó regalados,

ni pasarán á ser de propiedad privada; ni deberán ser voluntariamente destruidos ó deteriorados.

37

Los Estados-Unidos reconocen y protejen, en los países que ocupan, la religion y la moral, las propiedades privadas, las personas de los habitantes, principalmente las mujeres, y la santidad de las relaciones domésticas. Cualquiera infraccion á estas prescripciones se castigará rigurosamente.

Esta declaracion no se opone al derecho que tiene el invasor victorioso para imponer contribuciones á los habitantes del territorio invadido ó á sus propiedades, para decretar préstamos forzosos, para exigir alojamientos, para usar temporalmente en el servicio militar las propiedades, especialmente las casas, los campos, las embarcaciones, y las iglesias.

38

La propiedad privada, si no se confisca por crímenes ó delitos cometidos por el propietario, solo podrá ser ocupada para las necesidades ó utilidad del ejército ó de los Estados-Unidos.

Si el propietario no anda prófugo, el jefe de las tropas le entregará un recibo que pueda servirle para obtener una indemnizacion.

39

Los funcionarios civiles del gobierno enemigo, especialmente los jueces, los empleados de la administracion ó de la policia, los empleados municipales y locales que permanecen en el país invadido y continúan desempeñando sus funciones, (lo cual pueden hacer conformándose con la nueva situacion creada por la guerra), se pagan de las rentas públicas del territorio invadido, mientras que el gobierno militar no tiene á bien que cesen en todo ó parte en sus funciones. Los emolumentos ó pensiones anexos á títulos puramente honoríficos, quedan siempre suspensos.

40

No existe ley ó código reconocido que determine las relaciones de los ejércitos beligerantes entre sí, excepto esa parte del derecho natural ó internacional que se llama leyes y usos de la guerra.

41

Las leyes municipales ó especiales del territorio en que se hallan los ejércitos, aun cuando sean las del país á que estos ejércitos pertenecen, quedan suspensas y sin ningun efecto para los ejércitos en campaña.

42

La esclavitud, que confunde la idea de propiedad y de *cosa* con la idea de personalidad y de *humanidad*, solo existe en virtud de la ley municipal ó local; la ley natural y el derecho de gentes no la han reconocido nunca. La ley romana habia consagrado ya el antiguo axioma del jurisconsulto pagano: "Ante la ley natural todos los hombres son iguales." Los fugitivos que abandonan un país en que eran esclavos, los plebeyos ó siervos, en otros países, han sido considerados como libres y declarados tales por los tribunales europeos, aun en los casos en que la ley del país en que se habia refugiado el fugitivo sancionase la esclavitud en su propio territorio.

43

En consecuencia, si en una guerra entre los Estados-Unidos y otro beligerante que admite la esclavitud, algun individuo á quien dicho beligerante tenga en esta situacion es capturado por fuerzas militares de los Estados-Unidos ó se pone él mismo bajo la proteccion de éstas, recobra inmediatamente los derechos y privilegios de hombre libre, porque no cabe en las facultades de los Estados-Unidos, ni de ningun funcionario suyo transformar en esclavo ser humano alguno. La persona así libertada en virtud de las leyes de la guerra, queda desde luego colocada bajo la proteccion del derecho internacional. Ni su antiguo propietario, ni el Estado de que es miembro, podrán reclamar, en virtud del derecho de postliminio, servicio, ni derecho alguno sobre aquel individuo.

44

Cualquiera violencia cometida sin necesidad contra los habitantes del país invadido, cualquiera destruccion de las propiedades no ordenada por un oficial debidamente facultado; cualquier robo, pillaje ó saqueo, aun despues de tomada una plaza